CONTRATO N° 061 -2017-MTC/27

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante **"EL MINISTERIO"**, representado por la señorita **EUGENIA DE JESÚS MARIÑO CABELLO**, Directora General de Concesiones en Comunicaciones, identificada con **D.N.I. N° 09678987**, para los efectos del presente Contrato domiciliada en el Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima , autorizada mediante Resolución Ministerial N° 667-2016-MTC/01.03, de fecha 25 de agosto de 2016; y, de otra parte, la empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, con **RUC N° 20523363841** con domicilio en Calle El Estaño, Mza. A, Lote 31, Zona Industrial de Infantas, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, representada por el Gerente General señor **EMERSON JOSÉ RAMÍREZ CHANGA**, identificado con **D.N.I. N° 15863274**, según poder que consta inscrito en la **Partida N° 12368204** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales.
- Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987.
- Decreto Legislativo N° 685, que Declara el Servicio Postal de Necesidad y Utilidad Pública y de Preferente Interés Social.
- Decreto Supremo N° 032-93-TCC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias, aprobadas por Decretos Supremos Nos. 013-2006-MTC, 015-2007-MTC y 011-2010-MTC.
- Decreto Supremo N° 007-2011-MTC, mediante el cual se aprueba el Código Postal Nacional y se establece el Sistema de Codificación Postal Nacional.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, mediante el cual se aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, a través del cual se crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.
- R.M. N° 697-2004-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, modificado por R.M. N° 440-2008-MTC/03.
- R.M. N° 691-2005-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva de Atención de Reclamaciones de Usuarios de los Servicios Postales.
- R.D. N° 001-2006-MTC/19, mediante la cual se aprueba el Cuadro de Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Expoliación de los Despachos y Envíos Postales.
- R.M. N° 572-2008-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva que Regula el Tratamiento de los Envíos Postales no Distribuibles en el Perú.
- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 685, concordante con el artículo 5° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, está facultado para otorgar concesiones para la prestación de servicios postales.

CONTRATO N° 061 -2017-MTC/27

LA CONCESIONARIA es una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto social, entre otros, brindar servicio postal (...). Su sede principal o domicilio real está ubicado en la Calle El Estaño, Mz A, Lote 31, Zona Industrial de Infantas, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL MINISTERIO mediante Resolución Directoral N° 338 -2017-MTC/27 del 02 de agosto de 2017, aprobó la concesión postal y la suscripción del presente Contrato con **LA CONCESIONARIA** para prestar servicio postal en el ámbito nacional, quedando en consecuencia autorizada a admitir, transportar y entregar envíos postales y otros calificados como postales por las normas pertinentes en el ámbito autorizado. El Contrato no incluye el servicio de remesa postal (giro postal).

El presente Contrato no otorga exclusividad a **LA CONCESIONARIA** en la prestación del servicio, en el ámbito de operación autorizado.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de vigencia de la concesión es de cinco (5) años, que se computará a partir del día de la suscripción del presente Contrato.

El plazo de la concesión es renovable, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por D.S. N° 032-93-TCC y sus modificatorias. Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar la respectiva solicitud de renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del Contrato, actualizando la información y documentación señalada en el artículo 7° de dicho Reglamento y sus modificatorias.

La renovación estará sujeta a los resultados de la evaluación que realizará **EL MINISTERIO** respecto al servicio que haya prestado **LA CONCESIONARIA**, así como al pago de los derechos correspondientes.

LA CONCESIONARIA deberá iniciar la prestación del servicio postal, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, que se computará desde el día de la suscripción del presente Contrato; caso contrario, la concesión quedará resuelta de pleno derecho, sin perjuicio de que la administración emita la resolución correspondiente.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, **LA CONCESIONARIA** deberá comunicar a **EL MINISTERIO** los puntos de atención y lugares donde prestará el servicio postal, entendiéndose como tales a las sucursales, agencias u otras oficinas. Asimismo, deberá precisar el tipo o fase del proceso postal que ejercerá en cada lugar, de acuerdo a lo determinado en la Directiva N° 001-2004-MTC/19 de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal aprobado por Resolución Ministerial N° 697-2004-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 440-2008-MTC/03.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se obliga a:

1. Prestar el servicio postal de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
2. Adoptar las medidas que resulten idóneas para asegurar al usuario la inviolabilidad y seguridad en la recepción, envío y entrega de la correspondencia, así como la calidad técnica y operativa mínima en el servicio.
3. Permitir y facilitar las acciones de supervisión y control que pudiera realizar EL MINISTERIO.
4. Llevar el servicio postal como centro de costo separado de sus otras actividades, en el caso que preste simultáneamente otro servicio, además del que se autoriza por el presente Contrato.
5. Presentar a EL MINISTERIO la información estadística anual relacionada con el tráfico

postal que ha realizado dentro del ámbito de la concesión, de acuerdo con las indicaciones que oportunamente proporcionará EL MINISTERIO, así como brindar la información postal que la Administración requiera en el plazo de ley.

6. Comunicar por escrito a EL MINISTERIO y sustentar con la documentación pertinente (planos simples de ubicación referencial, copias del contrato de alquiler, etc.) de ser el caso, la variación del domicilio de su sede principal y de los puntos de atención (agencias, oficinas, sucursales), la utilización de marcas, logotipos, nombres comerciales, modificaciones relativas al Estatuto (Gerentes, Representante Legal, Capital Social o cualquier otra que se relacione con la concesión postal), la suscripción de convenios, Contratos, franquicias con empresas postales dependiendo de su ámbito y todo aquel dato esencial contenido en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal. La información deberá ser proporcionada en el plazo de quince (15) días después de haberse producido el acto.
7. Prestar el servicio postal por sí misma. Sus representantes y/o puntos de atención prestan el servicio bajo exclusiva responsabilidad de LA CONCESIONARIA.
8. Exhibir, en lugar visible, copia de la resolución que otorga la concesión, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal, el cuadro de tarifas, horarios de atención, plazos de entrega y las condiciones de admisión de envíos prohibidos y material peligroso, así como el código postal nacional en medio impreso o en soporte magnético.
9. Consignar en el envío postal, el código postal que corresponda al remitente y al destinatario de la comunicación.
10. Llevar un Registro de los envíos considerados como no distribuibles en cada punto de atención, elaborando una lista con datos como el nombre del destinatario, tipo de envío, número de registro, motivo de la no distribución y fecha en que entró como no distribuido, relación que se publicará semanalmente en cada punto de atención, debiendo colocarse en un lugar visible para el público.
11. No admitir envíos que pongan en peligro la salud o el medio ambiente, así como aquellos envíos tipificados como ilegales o prohibidos.
12. Denunciar ante la autoridad correspondiente la comisión de infracciones postales cualesquiera fuere su naturaleza.
13. Es solidariamente responsable por los perjuicios que sus servidores ocasionen a los usuarios por dolo o culpa, en la prestación del servicio.
14. Al término del plazo del primer quinquenio y de los subsiguientes, en caso que la concesión haya sido otorgada por un plazo mayor a los cinco (05) años, deberá efectuar el pago de la tasa por derecho de concesión postal dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de vencimiento del respectivo quinquenio, de acuerdo al ámbito solicitado, de conformidad con los artículos 8° y 27° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.
15. Designar un Oficial de Cumplimiento, en concordancia con los dispositivos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú.
16. Las demás que establezcan las disposiciones específicas que emita EL MINISTERIO.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

LA CONCESIONARIA se compromete a permitir y facilitar las acciones de supervisión y control que pudiera realizar **EL MINISTERIO.**

Las acciones de supervisión y control comprenden la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones de orden postal. Para tal efecto es facultad del Ministerio:

1. Exigir a **LA CONCESIONARIA** el acceso a sus instalaciones y a sus diferentes puntos de atención para el desarrollo del procedimiento de supervisión y control.
2. Solicitar a **LA CONCESIONARIA**, por razones debidamente justificadas, la exhibición de sus

registros postales y cualquier documentación sustentatoria que estime pertinente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA.- REGLAS DE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA

LA CONCESIONARIA se compromete a prestar el servicio postal respetando el derecho a la libre elección del usuario, quedando prohibida de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho a dicha elección.

LA CONCESIONARIA, asimismo, queda prohibida de realizar prácticas empresariales restrictivas de la leal competencia, tales como acuerdos, actuaciones paralelas o prácticas concertadas con otras empresas que produzcan o puedan producir el efecto de restringir, impedir o falsear la competencia.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA está facultada a:

1. Pactar libremente con el usuario la tarifa correspondiente; sin embargo, tratándose de un servicio público, queda prohibida la fijación de tarifas discriminatorias.
2. Revisar en forma previa a su admisión y en presencia del usuario, el envío postal por razones de seguridad y salubridad o por presumir el envío de sustancias peligrosas y objetos o material cuya circulación está prohibida por Ley o Convenios Internacionales.
3. Solicitar por escrito, previo acuerdo del Órgano de Dirección de la empresa, la suspensión temporal o la renuncia a la prestación del servicio postal, por motivos debidamente justificados.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Son causales de resolución del presente Contrato:

1. No iniciar el servicio postal dentro del plazo otorgado de noventa (90) días calendario.
2. El uso de la concesión postal en contra del interés público.
3. El incumplimiento del pago de la tasa por derecho de concesión correspondiente a los períodos quinquenales dentro del plazo establecido, en caso que la concesión haya sido otorgada por un plazo mayor a los cinco (05) años.
4. Por acuerdo del Órgano de Dirección sobre la disolución y liquidación o la declaración de quiebra del concesionario postal.
5. La utilización de la red postal pública, sin previo acuerdo.
6. Suspender la prestación del servicio postal sin autorización de **EL MINISTERIO**, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La resolución del presente Contrato se producirá de pleno derecho desde el momento en que se produzca la causal respectiva, sin perjuicio que la Administración emita la resolución correspondiente.

La resolución del Contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** en caso de haber incurrido en infracción tipificada en las normas postales de las sanciones administrativas que resultaran aplicables conforme a Ley.

CLAUSULA NOVENA.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LA CONCESIONARIA prestará el servicio postal de conformidad con los términos y obligaciones previstas en el presente Contrato y las establecidas en el Decreto Legislativo N° 685, el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, aplicándose en caso de incumplimiento las infracciones y sanciones previstas en la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2003-MTC.

CONTRATO N° 061 -2017-MTC/27

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA INTRANSFERIBILIDAD DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA, en el desarrollo de sus actividades, está impedida de transferir o ceder la concesión directa o indirectamente a persona alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL

LA CONCESIONARIA declara que su domicilio legal es el lugar fijado en la parte introductoria del presente Contrato al cual se le hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar. Dicho domicilio se considera inmutable mientras su cambio no sea comunicado a **EL MINISTERIO** oportunamente.

En caso que **EL MINISTERIO** haya notificado a **LA CONCESIONARIA**, a efectos de realizar una acción de supervisión y control y/o cualquier otro procedimiento administrativo, la misma no podrá efectuar el cambio de domicilio hasta que concluya el procedimiento, salvo que a criterio de **EL MINISTERIO** exista causa justificada para el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran que el presente Contrato se adecuará automáticamente a las normas de carácter general que se emitan en materia postal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para aquello no previsto en el presente Contrato, rigen los dispositivos legales vigentes y los acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia de servicio postal, teniendo éstas últimas preeminencia sobre cualquier conflicto de interpretación que pudiera derivarse del texto del Contrato, quedando establecido que no es voluntad de las partes infringir norma legal alguna.

Asimismo, se deja constancia que, en caso de existir controversias, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, para cuyo efecto señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato, donde se les hará llegar todas las comunicaciones o notificaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales a que pueda dar origen este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

A solicitud de cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y registrales correrán a cargo de quien formule tal solicitud.

Firmado en Lima, a los 18 días del mes de agosto de 2017, en tres (3) ejemplares de igual texto y valor, quedando dos (2) en poder de **EL MINISTERIO**, uno (1) en poder de **LA CONCESIONARIA**.

EL MINISTERIO

EUGENIA MARIÑO CABELLO
Directora General de Concesiones
en Comunicaciones

LA CONCESIONARIA
TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 338 -2017-MTC/27

Lima, 02 AGO. 2017

VISTO:

La solicitud con registro N° T-171216-2017 de fecha 5 de julio de 2017, presentada por la empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, sobre otorgamiento de Concesión para la Prestación del Servicio Postal en el ámbito nacional, sin inclusión del servicio de remesa y/o giro postal, por el plazo de cinco (5) años;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 685 se declara al servicio postal, de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, disponiéndose en sus artículos 8° y 9°, concordantes con el artículo 5° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, que la concesión del servicio postal es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la suscripción de un Contrato de Concesión Postal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Reglamento y sus modificatorias;

Que, el servicio postal debe prestarse dentro del marco del Contrato de Concesión Postal conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 685 y en el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, por lo que es imprescindible suscribir el respectivo Contrato en el plazo legal establecido;

Que, para la suscripción del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal el solicitante debe cumplir con la obligación de acreditar el pago de la tasa por derecho de concesión postal de acuerdo al ámbito solicitado, como requisito previo e indispensable a la suscripción del referido Contrato, conforme lo dispone el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 1149-2017-MTC/27, se concluye que la empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, cumple los requisitos legales establecidos en el artículo 7° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, siendo procedente otorgarle la concesión para la prestación del servicio postal según lo solicitado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 685, el Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS y Resolución Ministerial N° 667-2016-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, Concesión para la Prestación del Servicio Postal en el ámbito nacional, sin inclusión del servicio de remesa y/o giro postal, por el plazo de cinco (5) años.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal a celebrarse con la empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, el que consta de catorce (14) cláusulas.

Artículo 3°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal no es suscrito por la empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir de la notificación de la presente resolución. Para la suscripción del respectivo Contrato deberá cumplir previamente con el pago de la tasa por derecho de concesión postal, la misma que asciende a 1.50 UIT[1], considerando el ámbito en el cual se otorga la concesión.

Artículo 4°.- La resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, siempre que la empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, haya suscrito el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal.

Artículo 5°.- La empresa **TRANSPORTES & SERVICIOS CARGO S.A.C.**, solamente podrá prestar el servicio postal otorgado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal; su incumplimiento dará lugar a la imposición de la sanción respectiva por la comisión de la infracción establecida en la norma que regula el servicio postal.

Regístrese y comuníquese,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

EUGENIA MARIÑO CABELLO
Directora General de Concesiones
en Comunicaciones

---

1 Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC.
Artículo 27°.- El concesionario está obligado al pago de una tasa por derecho de concesión o renovación de concesión, cuyo monto por cada quinquenio, según el ámbito de la concesión, será el siguiente:
"(...)
d) Nacional -1.50 UIT (...)"
Decreto Supremo N° 353-2016-EF: Establece que el valor de la UIT-2017 será de cuatro mil cincuenta con 00/100 Soles (S/ 4,050.00)